



Municipalidad de Campana

Departamento Ejecutivo

Municipalidad de Campana.
2025

Resolución Firma Conjunta

Número:

Referencia: Expediente N° 4016-7149-0-2024 - Movistar S.A.

VISTO:

El Decreto Ley N° 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades) (t.v.), la Ordenanza General N° 165/73, la Resolución Conjunta N° 008/2018 de la Secretaría Técnica, Administrativa y Legal y la Secretaría de Modernización (t.v), y el Expediente Municipal N° 4016-7149-0-2024; y

CONSIDERANDO:

Que, la empresa Movistar S.A. CUIT 30-67881435-7, solicita autorización para la desobstrucción de cañería subterránea.

Que, obran memoria descriptiva del proyecto, plano, escritura y constancia de inscripción.

Que, el Departamento Electromecánica intervino adjuntando informe, explicitando que no tiene objeciones.

Que, yace nota de la empresa, certificado de cobertura (ART), listado de personal y vehículos.

Que, asimismo, en virtud del Poder de Policía que detenta esta Municipalidad se hace necesario proceder a la autorización de la obra en cuestión.

Que, el dictado del presente acto administrativo se encuentra dentro de las excepciones contempladas en el artículo N° 1 de la Resolución Conjunta N° 008/2018 de la Secretaría Técnica, Administrativa y Legal y la Secretaría de Modernización.

Por ello,

**EL SEÑOR SECRETARIO DE ESPACIO PÚBLICO Y DESCENTRALIZACIÓN Y EL SEÑOR
SECRETARIO DE PLANEAMIENTO, OBRAS E INGENIERÍA URBANA, RESUELVEN:**

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a la empresa Movistar S.A. CUIT 30-67881435-7, a la realización de trabajos en la vía pública, consistiendo los mismos en la desobstrucción de cañería subterránea (cala de 3.5 x 1.5 x 1.00) en la calle Marmol 1098-1070, sobre calzada, y en un todo de acuerdo al Expediente Municipal N° 4016-7149-0-2024.

ARTÍCULO 2º.- Adóptese todo recaudo correspondiente al tipo de obra, colocándose in situ cerco/contención de seguridad, cartel de obra, señalización, todo ello en virtud a las normas vigentes, dejando constancia la Municipalidad de Campana, que deslinda responsabilidad por cualquier conflicto o litigio que pudiera suscitarse entre vecinos frentistas y/o empresa y/o terceros, y/o que tengan origen en el cobro de las deudas y/u obligaciones que emergen de la obra, incluyendo la reparación total del sector de calzada afectada, por parte de la empresa contratista. Debiendo quedar la misma en idénticas condiciones a las que se encontraba previa a dicha intervención, así como de todo daño o perjuicio que pudiera ocasionar la misma.-

ARTÍCULO 3º.- Coordínese con el Departamento Electromecánica, dependiente de la Secretaría de Espacio Público y Descentralización, el inicio de la obra, definiendo detalles de la misma y reparación.

ARTÍCULO 4º.- Dispónese que la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil presentada por la empresa ejecutora de la obra deberá tener vigencia hasta tanto sea realizada la correspondiente inspección técnica aprobada por parte del Municipio.-

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la firma interesada y archívese.-